



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la audiencia fijada para el 18 de septiembre de 2023 a las 2 p.m., no fue posible llevarla a cabo debido a la SUSPENSIÓN DE TERMINOS ordenada por el C.S.J., por los problemas presentados en la plataforma de la página de la RAMA JUDICIAL. Sírvase proveer su señoría.

Guadalajara de Buga, 15 de septiembre de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO  
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1108

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (a continuación de ordinario).  
DEMANDANTE: ANA EDILMA CAÑAVERAL PUERTA (Seguridad Social).  
DEMANDADO: FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2006-00200-00**

Guadalajara de Buga, quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en consecuencia, se ordenará fijar nueva fecha para celebrar la audiencia pública especial dentro del presente juicio ejecutivo laboral para llevar a cabo la decisión de EXCEPCIONES.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

REPROGAMAR la vista pública, y fijar como nueva fecha para celebrar la audiencia especial en la que se resolverán las EXCEPCIONES propuestas por la parte demandada, el día 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 2 P.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

RPG

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26/**Sept.**/2023

REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la audiencia fijada para el 19 de septiembre de 2023 a las 2 p.m., no fue posible llevarla a cabo debido a la SUSPENSIÓN DE TERMINOS ordenada por el C.S.J., por los problemas presentados en la plataforma de la página de la RAMA JUDICIAL. Sírvase proveer su señoría.

Guadalajara de Buga, 15 de septiembre de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1647

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (a continuación de ordinario).  
DEMANDANTE: ALEYDA RUIZ MOLANO (Seguridad Social).  
DEMANDADO: FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2007-00049-00**

Guadalajara de Buga, quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en consecuencia, se ordenará fijar nueva fecha para celebrar la audiencia pública especial dentro del presente juicio ejecutivo laboral para llevar a cabo la decisión de EXCEPCIONES.

Ahora bien, con el fin de obtener todas las pruebas requeridas para entrar a decidir de fondo, este Juzgado, ordenará, conforme a lo establecido por el Art. 54 del C.P.L. y S. Social, que tanto la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA como COLPENSIONES alleguen al presente juicio ejecutivo laboral la información que a continuación se indicará, para lo cual se concede el término judicial de 10 días hábiles.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR COMO NUEVA FECHA para celebrar la audiencia pública especial en la que se resolverán las EXCEPCIONES propuestas por la parte demandada, el día 26 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 10 Y 30 A.M.

SEGUNDO: DECRETAR OFICIOSAMENTE, conforme al Art. 54 del C.P.L. y S. Social, allegar al presente juicio ejecutivo laboral, por parte de la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA como por la demandante, Sra. ALEYDA RUIZ MOLANO, así como por parte de COLPENSIONES, la siguiente PRUEBA DOCUMENTAL:

i). Copia legible de la MESADA PENSIONAL pagada a la demandante ALEYDA RUIZ MOLANO, C.C. No. 29.282.107, a partir del 1º DE ENERO DE 2014 a la fecha. Estos comprobantes deberán allegarse tanto por la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA como aquellos que pueda allegar la demandante Sra. RUIZ MOLANO.

ii). La FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA deberá allegar copia legible de los pagos a partir del año 2014, que considere han sido mayores, como lo alega en su escrito de excepciones, a la mesada pensional que dice, realmente debería pagar a la demandante.

iii). La demandante, Sra. ALEYDA RUIZ MOLANO, C.C. No. 29.282.107, deberá allegar copia de las planillas, desprendibles de pago o constancias bancarias del pago mensual de su MESADA PENSIONAL por parte de COLPENSIONES a partir del año 2014 a la fecha.

iv). A la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA para que allegue copia de PAGO DE MESADA PENSIONAL a la demandante hasta el año 2016, y a partir del 1º DE NOVIEMBRE DE 2016, cuando dice REAJUSTÓ LA PENSIÓN de la accionante y aclarar si después del 2016 a la fecha, se ha efectuado o se está pagando alguna suma de dinero a la demandante por concepto de MESADA PENSIONAL.

v). A COLPENSIONES para que se sirva remitir con destino al presente juicio ejecutivo laboral, CERTIFICACIÓN, respecto de los pagos ordenados anualmente como MESADA PENSIONAL a la demandante Sra. ALEYDA RUIZ MOLANO, C.C. No. 29.282.107, a partir del 1º DE ENERO DE 2014 A LA FECHA, indicando si a ésta le ha sido RELIQUIDADA LA PENSIÓN, caso positivo remitir copia de las Actos Administrativos.

SEGUNDO: LÍBRESE OFICIO a las partes haciéndoles saber que se les concede el término de DIEZ (10) DIAS HABILES para que alleguen la información documental requerida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

RPG

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26/**Sept.**/2023

  
REINALDO PISCO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a Despacho de la Srta. Juez el presente proceso, comunicándole que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Buga, dio respuesta a la comunicación remitida en antelación por este Juzgado.

Igualmente le informo que la señora SECUESTRE designada dentro del presente proceso ha presentado escrito renunciando al cargo. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, 15 de septiembre de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO  
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1641

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (Prestaciones Sociales)  
DEMANDANTE: BLANCA LIBIA AGUDELO TORO.  
DEMANDADO: ROGELIO EUSSE SALAZAR.  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2009-00230-00**

Guadalajara de Buga, quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que en carpetas 43, 44 y 45 del expediente, obra respuesta dada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Buga V., al oficio remitido por esta judicatura, a través de la cual se hace saber que el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesto por el BANCO DE BOGOTA contra ROGELIO EUSE SALAZAR, RAD. No. 2010-00060, mediante auto fechado el 24 de enero de 2013, se ordenó su TERMINACIÓN, ordenándose el levantamiento de medidas cautelares.

A su vez y en concordancia con lo anterior, fue remitida copia de OFICIO No. 265 fechado el 12 DE FEBRERO DE 2013, librado dentro del citado proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO y dirigido a este Juzgado, comunicando dicha terminación y haciéndole saber a este estrado judicial que el bien inmueble objeto de medida cautelar continuaba inscrito para este proceso ejecutivo laboral, información dirigida a su vez a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUGA.

Ahora bien, complementando el trámite legal dentro del citado proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de Buga V., fue remitida copia del OFICIO No. 264 fechado el 12 DE FEBRERO DE 2013, dirigido a la Doctora CARMENZA TOFIÑO MEDINA-Registradora de Instrumentos Públicos de esta ciudad para aquella época, poniéndole en conocimiento la terminación del citado proceso Hipotecario e igualmente haciéndole saber que la medida cautelar que regía respecto del bien inmueble con M.I. No. 373-18909 quedaba sin efecto jurídico, pero por ACUMULACIÓN DE EMBARGOS, ordenada por este Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buga V., la medida continuaba incólume dentro del proceso ejecutivo laboral con RAD. No. 2009-00230-00, demandante BLANCA LIBIA AGUDELO TORO.

Todo lo anteriormente expuesto se ordenó en razón a comunicación emanada de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de esa ciudad, vista en carpeta No. 35, a través de la cual manifestó que la solicitud incoada por este Juzgado mediante Auto Interlocutorio No. 0659 del 02 DE MAYO DE 2023, a través del cual se ordena corregir el REGISTRO comunicado por la DIAN mediante Acto 202000232002433 de fecha

23-10-2020, donde se ordenó el desembargo del predio identificado con M.I. No. 373-18909 y seguidamente la inscripción de remanentes a favor de este Juzgado, no se hizo pues “...en anotación # 20 se encuentra registrado el embargo con acción real a favor de BANCO BOGOTÁ, comunicado por oficio 304 del 16 de febrero de 2010 por el Juzgado 2 Civil Municipal de Buga,...”. Pues bien, teniendo en cuenta todo lo indicado en antelación, en razón a la comunicación emanada del citado JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA, se aclara, primero, que el referido proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO con RAD. No. 2010-00060 se encuentra terminado, conforme al auto antes mencionado y que obra al presente proceso; y segundo, que el citado Juzgado Civil Municipal de Buga, expidió los OFICIOS respectivos, uno direccionado a este Juzgado poniendo en conocimiento la terminación del citado proceso hipotecario y otro a esa OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS poniéndole en conocimiento el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES y haciéndole saber que el bien inmueble con M.I. No. 373-18909, continuaba con la medida cautelar vigente respecto del presente proceso ejecutivo laboral.

Acorde con todo ello, es un hecho que ante la respuesta dada por la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, al parecer el oficio remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad a esa Oficina ordenando el levantamiento de la citada medida cautelar, quizá NO fue allegado ante esa oficina, razón por la cual habrá de ordenarse por este Juzgado, para que sin más dilaciones, se proceda por la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD a dejar vigente la MEDIDA CAUTELAR decretada por este Juzgado sobre el citado bien inmueble con M.I. NO. 373-18909, para que de una vez por todas se pueda continuar con el trámite a la diligencia de REMATE del mismo.

En lo referente a la renuncia que ha presentado la SECUESTRE, Sra. HILDA MARIA DURAN CAICEDO, mediante escrito visto en carpeta No. 41 del expediente, considera el Despacho que la misma habrá de aceptarse, bajo la advertencia que ésta deberá rendir cuentas de su gestión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación que por estado se haga del presente auto, ordenándose notificar igualmente a la auxiliar de la Justicia a través del medio más expedito que exista en el expediente.

En este orden, habrá de nombrarse como remplazo de la Auxiliar de la Justicia saliente, a la Sra. GLORIA ESTHER NUÑEZ CHAVEZ, identificado con la C.C. No. 31.154.153, quien puede ubicarse en la Cra. Calle 32 A No. 31 A-22 de Palmira Valle, Tel. No. 602-2685513 y abonado celular No. 318-3084176 y 315-4999398 y correo electrónico [gencha75@gmail.com](mailto:gencha75@gmail.com), tomada de la lista actualizada de auxiliares de la Justicia expedida por el Consejo S. de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PSAA15-10448-Resolución No. DESAJCLR21-822 y 1123 de 2021, a quien se ordena posesionar conforme a derecho a fin de que reciba el bien objeto de custodia.

Ahora bien, teniendo en cuenta la función desempeñada por la Auxiliar de la Justicia saliente, así como el desplazamiento que debe realizar la nueva Auxiliar Sra. NUÑEZ CHAVEZ, para efectos de recibir el bien inmueble en custodia por la anterior secuestre, conforme a lo dispuesto por el Art. 363 del C.G. del Proceso, habrá de fijarse como HONORARIOS a la Sra. HILDA MARIA DURAN CAICEDO, la suma de \$350.000.00 Mcte.; Igualmente se fijan como gastos de traslado a la nueva auxiliar de la Justicia, Sra. GLORIA ESTHER NUÑEZ CHAVEZ, la suma de \$150.000.00 Mcte.; estas sumas deberán ser canceladas por la parte demandante, sin embargo, al momento de liquidarse las costas procesales deberán tenerse en cuenta para su reintegro a la parte actora.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:



PRIMERO: LIBRAR COMUNICACIÓN con destino a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de Guadalajara de Buga, anexando copia de las comunicaciones emanadas del Juzgado Segundo Civil Municipal de Buga, para que se sirva corregir y llevar a cabo la anotación de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el bien inmueble identificado con M. I. N° 373-18909, perteneciente al señor ROGELIO EUSSE SALAZAR, medida que le fuera comunicada años atrás.

SEGUNDO: LLEVADA A CABO la inscripción o anotación de la medida cautelar colocando dicho bien inmueble a órdenes de este Juzgado, deberá la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUGA, remitir copia de CERTIFICADO DE TRADICIÓN debidamente corregido, hecho que deberá realizarse y llevarse a cabo en el término de la distancia.

TERCERO: ACEPTAR LA RENUNCIA que al cargo de AUXILIAR DE LA JUSTICIA y como SECUESTRE, ha presentado la Sra. HILDA MARIA DURAN CAICEDO, quien deberá rendir cuentas de su gestión y hacer entrega real y material a la nueva SECUESTRE nombrada en su remplazo, Sra. GLORIA ESTHER NUÑEZ CHAVEZ, identificado con la C.C. No. 31.154.153, quien puede ubicarse en la Cra. Calle 32 A No. 31 A-22 de Palmira Valle, Tel. No. 602-2685513, abonado celular No. 318-3084176 y 315-4999398 y correo electrónico [gencha75@gmail.com](mailto:gencha75@gmail.com), dentro de los DIEZ (10) DIAS HABLES SIGUIENTES a la notificación del presente auto por el medio más expedito.

CUARTO: NOMBRAR como auxiliar de la Justicia en calidad de SECUESTRE en remplazo de la Sra. DURAN CACIEDO, a la Sra. GLORIA ESTHER NUÑEZ CHAVEZ, identificada con la C.C. 31.154.153, quien puede ubicarse en la Cra. Calle 32 A N° 31 A-22 de Palmira Valle, Tel. No. 602-2685513, abonado celular: 318-3084176 y 315-4999398 y correo electrónico [gencha75@gmail.com](mailto:gencha75@gmail.com), a quien se ordena notificar por el medio más expedito y posesionarla conforme a la Ley, para que se sirva recibir el bien inmueble objeto de medida cautelar de manos de la anterior Secuestre.

QUINTO: FIJANSE como HONORARIOS a la AUXILIAR DE LA JUSTICIA saliente, Sra. HILDA MARIA DURAN CAICEDO, la suma de \$350.000.00 Mcte., Igualmente se fijan como gastos de traslado a la nueva auxiliar de la Justicia, Sra. GLORIA ESTHER NUÑEZ CHAVEZ, la suma de \$150.000.00 Mcte.; estas sumas deberán ser canceladas por la parte demandante, sin embargo, al momento de liquidarse las costas procesales deberán tenerse en cuenta para su reintegro a la parte actora.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

RPG.

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. 149 de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.

Fecha: 26/Sept./2023

  
REINALDO JASSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso haciéndole saber que la audiencia fijada para el día 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 9 A.M., no fue posible realizarla debido a los problemas ocasionados con la página de la RAMA JUDICIAL, optándose por el Consejo S. de la Judicatura a ordenar la SUSPENSIÓN DE TERMINOS. Sírvase proveer su señoría.

Guadalajara de Buga, 15 de septiembre de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO  
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No.1644

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Prestaciones Sociales y Seguridad Social).  
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO CASAS ZAPATA Y OTROS  
DEMANDADO: INGENIO PICHICHI S.A.  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00597-00**

Guadalajara de Buga, quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y ante la situación presentada con la plataforma contentiva de la página de la Rama Judicial, que obligó a la suspensión de términos, según lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, este Juzgado fijará nueva fecha a fin de llevar a cabo la audiencia que se encontraba fijada.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR COMO NUEVA FECHA para celebrar la audiencia del Art. 80 del C.P.L. y S. Social, dentro del presente juicio laboral, el día 15 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 10 Y 30 A.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

RPG.

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26/Sept./2023

REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso haciéndole saber que la audiencia fijada para el día 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 9:00 a.m., no fue posible realizarla debido a los problemas ocasionados con la página de la RAMA JUDICIAL, optándose por el Consejo S. de la Judicatura a ordenar la SUSPENSIÓN DE TERMINOS. Sírvese proveer.

Guadalajara de Buga, 20 de septiembre de 2023.

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1651

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de Trabajo).  
DEMANDANTE: JAIDER EDWIN VARGAS DOMINGUEZ  
DEMANDADO: BALANCEADOS S.A. Y OTROS  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2017-00292-00**

Guadalajara de Buga, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y ante la situación presentada con la plataforma contentiva de la página de la Rama Judicial, que obligó a la suspensión de términos, según lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, este Juzgado fijará nueva fecha a fin de llevar a cabo la audiencia que se encontraba fijada.

Por lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR COMO NUEVA FECHA** para celebrar la audiencia del Art. 80 del C.P.L. y S. Social, dentro del presente juicio laboral, el día **02 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 9:00 A.M.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

RPG

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26/Sept./2023

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso haciéndole saber que la audiencia fijada para el día 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 9:00 a.m., no fue posible realizarla debido a una actividad programada por la A.R.L. POSITIVA y el Consejo Seccional de la Judicatura. Sírvese proveer.

Guadalajara de Buga, 25 de septiembre de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1656

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social).  
DEMANDANTE: SILVIA JERONIMA SOTO PALACIOS  
DEMANDADO: MARTINEZ URREA Y A.F.P. PORVENIR S.A.  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00022-00**

Guadalajara de Buga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y ante la celebración dispuesta por la ARL POSITIVA y el Consejo Seccional de la Judicatura, la cual es de obligatorio cumplimiento, en consecuencia, no es posible llevar a cabo la audiencia fijada dentro del presente proceso, ordenándose fijar nueva fecha.

Por lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR COMO NUEVA FECHA** para celebrar la audiencia de los Arts. 77 y 80 C.P.L. y S. Social, dentro del presente juicio laboral, el día **01 DE MARZO DE 2024 A LAS 9:00 A.M.**  
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

RPG

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. 149 de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.

Fecha: 26/**Sept.**/2023

REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL: Dejo constancia que la audiencia fijada para el día 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 9:00 a.m., no fue posible realizarla debido a que el titular del Juzgado se encontraba en cita médica debido a problemas de salud. Sírvase proveer su señoría.

Guadalajara de Buga, 25 de septiembre de 2023.

  
REINALDO ROSSO GALLO  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1654

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social).  
DEMANDANTE: OSCAR MEDINA PERDOMO  
DEMANDADO: ASEGURADORA SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. y el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00177-00**

Guadalajara de Buga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que efectivamente la audiencia señalada dentro del presente juicio laboral para el día 21 de los corrientes a las 9 a.m., no fue posible llevarla a cabo debido a problemas de salud que presentó el suscrito debiendo acudir a cita médica, razón por la cual se hace necesario señalar nueva fecha para celebrar la audiencia programada para la fecha enunciada.

Por lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR COMO NUEVA FECHA** para celebrar la audiencia del Art. 80 del C.P.L. y S. Social, dentro del presente juicio laboral, el día **16 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 9:00 A.M.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

RPG

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26/**Sept.**/2023

  
REINALDO ROSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso haciéndole saber que la audiencia fijada para el día 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 9 A.M., no fue posible realizarla debido a los problemas ocasionados con la página de la RAMA JUDICIAL, optándose por el Consejo S. de la Judicatura a ordenar la SUSPENSIÓN DE TERMINOS. Sírvase proveer su señoría.

Guadalajara de Buga, 15 de septiembre de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO  
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 1645

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social).  
DEMANDANTE: MARLENE CASTRILLON DE ROMAN  
DEMANDADO: COPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2019-00074-00

Guadalajara de Buga, quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y ante la situación presentada con la plataforma contentiva de la página de la Rama Judicial, que obligó a la suspensión de términos, según lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, este Juzgado fijará nueva fecha a fin de llevar a cabo la audiencia que se encontraba fijada.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGAMAR la vista pública, y fijar como nueva fecha para celebrar la audiencia del Art. 80 del C.P.L. y S. Social, dentro del presente juicio laboral, el día 24 DE JUNIO DE 2024 A LAS 2 P.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

RPG.

JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA

En Estado No. 149 de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.

Fecha: 26/Sept./2023

REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL: Dejo constancia que la audiencia señalada para el día 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 9:00 a.m., en el presente proceso, no fue posible realizarla debido a problemas de salud presentados por el titular del Despacho. Sírvasse proveer.

Guadalajara de Buga, 25 de septiembre de 2023.

REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1655

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de Trabajo).  
DEMANDANTE: JAIME DE JESUS GARCIA  
DEMANDADO: ALMAVIVA Y OTROS  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00087-00**

Guadalajara de Buga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que en realidad la audiencia fijada para el día 21 de los corrientes no fue posible realizarla debido a cita médica del suscrito por presentar algunos problemas de salud, en consecuencia, se hace necesario señalar nueva fecha para celebrar la audiencia enunciada.

Por lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR COMO NUEVA FECHA** para celebrar la audiencia del Art. 80 del C.P.L. y S. Social, dentro del presente juicio laboral, el día **19 DE ENERO DE 2024 A LAS 9:00 A.M.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

RPG

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. 149 de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.

Fecha: 26/**Sept.**/2023

REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso comunicándole que han sido allegadas las direcciones de los vinculados al presente proceso, habiéndose pronunciado las Sras. DIANA VANESSA SERNA VITERI y MARLEN SOFIA SERNA BUSTOS, mediante memoriales que obran al expediente.

En lo relacionado con el señor ANDRES FELIPE SERNA VITERI, se observa en carpeta No. 08 que el apoderado de la parte demandante allegó como dirección electrónica para sus notificaciones [andresfelipe77sv@outlook.com](mailto:andresfelipe77sv@outlook.com). Sírvase proveer

Guadalajara de Buga, 15 de septiembre de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO  
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1643

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: GLORIA INES VITERI MILLAN  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
VINCULADA: DAISI OFELIA BUSTOS DE BARCO  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00123-00**

Guadalajara de Buga, quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede, observa el Juzgado que efectivamente obra en carpeta No.43 del expediente memorial allegado por la Sra. MARLEN SOFIA SERNA BUSTOS, por el cual manifiesta, a consideración de ella, que no le asiste ningún derecho dentro del presente juicio laboral, en igual sentido obra en carpeta No. 45 escrito allegado por DIANA VANESSA SERNA BUSTOS, haciendo igual pronunciamiento; en tal sentido considera este Juzgado que no obstante lo manifestado por las vinculadas al proceso, habrá de continuarse el proceso con éstas vinculadas y para todos los efectos legales habrá de tenerse por no contestada la demanda.

Ahora bien, respecto al señor ANDRES FELIPE SERNA VITERI, se observa en carpeta No. 08 que el apoderado de la parte demandante allegó como dirección electrónica para sus notificaciones [andresfelipe77sv@outlook.com](mailto:andresfelipe77sv@outlook.com), razón por la cual se ordena llevar a cabo su notificación en esta dirección.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de las vinculadas al presente juicio laboral, Sras. MARLEN SOFIA SERNA BUSTOS y DIANA VANESSA SERNA BUSTOS.

SEGUNDO: LLEVESE A CABO LA NOTIFICACIÓN y TRASLADO DE LA DEMANDA al otro vinculado, Sr. ANDRES FELIPE SERNA VITERI en la dirección electrónica aportada [andresfelipe77sv@outlook.com](mailto:andresfelipe77sv@outlook.com).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

RPG.

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26/**Sept.**/2023

  
REINALDO FOSCO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso haciéndole saber que la audiencia fijada para el día 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 10:30 a.m., no fue posible realizarla debido a los problemas ocasionados con la página de la RAMA JUDICIAL, optándose por el Consejo S. de la Judicatura a ordenar la SUSPENSIÓN DE TERMINOS. Sírvase proveer su señoría.

Guadalajara de Buga, 20 de septiembre de 2023.

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1652

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social).  
DEMANDANTE: YESICA JULIETH ISAZA VALENCIA  
DEMANDADO: AFP PORVENIR S.A.  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00282-00**

Guadalajara de Buga, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y ante la situación presentada con la plataforma contentiva de la página de la Rama Judicial, que obligó a la suspensión de términos, según lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, este Juzgado fijará nueva fecha a fin de llevar a cabo la audiencia que se encontraba fijada.

Por lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR COMO NUEVA FECHA** para celebrar la audiencia del Art. 80 del C.P.L. y S. Social, dentro del presente juicio laboral, el día **09 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 9:00 A.M.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

RPG

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26/**Sept.**/2023

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante, elevó solicitud de entrega de depósito judicial; asimismo le informo que hay sustitución de poder de la parte actora. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 13 de septiembre de 2023.

  
REINALDO POSSO GALLO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1627

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: NANCY EUGENIA CARDENAS RAMIREZ C.C 42.005.609  
DEMANDADOS: AFP. PROTECCIÓN S.A, y OTRAS  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00063-00**

Buga - Valle, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, tenemos que la doctora PAOLA ANDREA HERRERA MARULANADA, domiciliada y residenciada en Pereira, identificada con la cédula de ciudadanía No 42.131.694 expedida en Pereira y Tarjeta Profesional No 109503 apoderada de la demandante, ha sustituido el poder a ella conferido, a la doctora **PATRICIA ARISTIZABAL RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 42.069.963 y tarjeta profesional 142.977 del C.S.J., así las cosas, y como quiera que el mismo esta ajustado a derecho se accederá a la sustitución.

Por otra parte, como quiera que la codemandada PROTECCION S.A consignó la suma de **\$5.000.000,00** por concepto de la condena impuesta por costas del proceso, constituyendo el título judicial No **469770000077937**, se considera pertinente acceder a la solicitud de entrega elevada por la doctora **PATRICIA ARISTIZABAL RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 42.069.963 y tarjeta profesional 142.977 del C.S.J., apoderada de la parte demandante y quien cuenta con facultades expresas para recibir.

Por lo anterior, el Despacho,

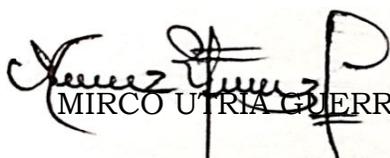
RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR el depósito judicial efectuado por la demandada PROTECCION S.A., por valor de **\$5.000.000,00**; correspondiente al título judicial No **469770000077937** a la doctora **PATRICIA ARISTIZABAL RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 42.069.963 y tarjeta profesional 142.977 del C.S.J. Autorícese la entrega del título por ventanilla del Banco Agrario.

SEGUNDO: Devolver el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA

En Estado No. 149 de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.

Fecha: 26/Sept./2023

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso haciéndole saber que la audiencia fijada para el día 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 10: 30 a.m., no fue posible realizarla debido a una actividad programada por la A.R.L. POSITIVA y el Consejo Seccional de la Judicatura. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, 25 de septiembre de 2023.

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1657

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social).  
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRIA JARAMILLO RAMIREZ  
DEMANDADO: POSITIVA CIA. DE SEGUROS S.A.  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00103-00**

Guadalajara de Buga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y ante la celebración dispuesta por la ARL POSITIVA y el Consejo Seccional de la Judicatura, la cual es de obligatorio cumplimiento, en consecuencia, no es posible llevar a cabo la audiencia fijada dentro del presente proceso, ordenándose fijar nueva fecha.

Por lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR COMO NUEVA FECHA** para celebrar la audiencia de los Arts. 77 y 80 C.P.L. y S. Social, dentro del presente juicio laboral, el día **08 DE MARZO DE 2024 A LAS 9:00 A.M.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

RPG

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. 149 de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.

Fecha: 26/**Sept.**/2023

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte ejecutante se pronunció respecto a las excepciones propuestas por la ejecutada. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 13 de septiembre del 2023.

REINALDO POSSO GALLO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1634

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION (Seguridad Social)  
EJECUTANTE: PROTECCION S.A  
EJECUTADO: MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00075-00**

Buga - Valle, trece (13) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que antecede tenemos, que, de las excepciones propuestas por la ejecutada, se corrió traslado a la parte ejecutante, conforme lo establecido en los Arts. 442 y 443 del C.G.P., ejecutante quien a través de su apoderado judicial mediante escrito allegado al correo del Despacho se pronunció, escrito que, en aras al principio de celeridad y economía procesal, habrá de tenerse en cuenta para todos los efectos jurídicos al momento de decidir de fondo el presente juicio ejecutivo laboral.

Conforme a lo anterior, el Despacho, procederá a programar audiencia pública para celebrar la audiencia especial de decisión de excepciones.

Sin más consideraciones por innecesarias, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por surtido el traslado de excepciones a la parte demandante.

SEGUNDO: PROGRAMAR la hora de las **09:00 a.m. del 24 de mayo de 2024**, para celebrar la audiencia pública especial, para agotar la etapa de decisión de excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA

En Estado No. 149 de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.

Fecha: 26/Sept./2023

REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso haciéndole saber que la audiencia fijada para el día 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 10:30 a.m., no fue posible realizarla debido a los problemas ocasionados con la página de la RAMA JUDICIAL, optándose por el Consejo S. de la Judicatura a ordenar la SUSPENSIÓN DE TERMINOS. Sírvese proveer su señoría.

Guadalajara de Buga, 15 de septiembre de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO  
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1645

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social).  
DEMANDANTE: ANGELA MARIA ECHAVARRIA  
DEMANDADO: LOGITEM S.A.S.  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00169-00**

Guadalajara de Buga, quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y ante la situación presentada con la plataforma contentiva de la página de la Rama Judicial, que obligó a la suspensión de términos, según lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, este Juzgado fijará nueva fecha a fin de llevar a cabo la audiencia que se encontraba fijada.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR COMO NUEVA FECHA para celebrar la audiencia del Art. 80 del C.P.L. y S. Social, dentro del presente juicio laboral, el día **24 DE JUNIO DE 2024 A LAS 10 Y 30 A.M.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

RPG





INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la presente demanda fue subsanada legalmente por el apoderado judicial de la parte actora. Igualmente le hago saber que el trámite a imprimirse es el ordinario laboral y no especial de fuero sindical, pues se trata de un fuero circunstancial. Sírvese proveer su señoría.

Guadalajara de Buga, 20 de septiembre de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO  
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1668

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: JOSE FREDDY SAAVEDRA LOAIZA  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARI VALLE  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00183-00**

Guadalajara de Buga, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, pasa el Juzgado a pronunciarse. En primer lugar, del estudio a la presente demanda, no obstante, no haberse indicado ello en el auto que inicialmente inadmitió la misma, debe hacerse claridad que en tratándose de una demanda en la cual se alega fuero circunstancial por parte del demandante, su trámite legal corresponde al ordinario laboral y no al especial de fuero sindical, razón suficiente para que al presente asunto se ordene imprimirle el trámite ordinario indicado.

En segundo lugar, habiéndose subsanado el libelo introductorio en legal forma conforme a lo ordenado en auto anterior, en consecuencia, habrá de admitirse la presente demanda por reunir los requisitos estatuidos en los Arts. 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., en armonía con lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, que adoptó como Legislación permanente el Decreto 806 de 2020; en consecuencia habrá de admitirse la presente demanda, **ordenándose correr traslado de la misma por el término de DIEZ (10) DIAS HABLES.**

Para la práctica de la notificación personal, se enviará copia del presente auto, pues conforme a lo indicado por la parte actora, la parte demandada ya tiene pleno conocimiento de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del Art. 6º de la Ley 2213 de 2022. Para todos los efectos se tendrá en cuenta lo establecido en el inciso 3º del artículo 8º de la citada Ley que indica: *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por JOSE FREDY SAAVEDRA LOAIZA, C.C. No. 16.662.130, contra el MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARÍ VALLE.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al Representante Legal del ente territorial demandado o a quien haga sus veces, conforme al Art. 41 del C.P.L. y S. Social, en concordancia con el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022 y el Art. 624 C.G.P.

TERCERO: NOTIFIQUESE igualmente la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO como al MINISTERIO PÚBLICO, para los efectos de Ley.

CUARTO: CORRASE TRASLADO de la demanda por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES al MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARI VALLE, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, para que, si a bien lo tienen, den respuesta a la demanda mediante apoderado judicial. El término de traslado se computará a partir de transcurrido el segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaría del Juzgado.

QUINTO: El apoderado judicial del demandante, Dr. HERNANDO MORALES PLAZA con C.C. No. 16.662.130 y T.P. NO. 68.063 C.S.J., ya tiene personería suficiente reconocida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

RPG

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. 149 de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.

Fecha: 26/**Sept.**/2023

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la demandada COLPENSIONES, dentro del término legal, contesto la demanda; igualmente el MINISTERIO PÚBLICO presento escrito de intervención. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 13 de septiembre de 2023.

  
REINALDO POSSO GALLO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1635

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: SILVIO ANTONIO RAMIREZ BOHORQUEZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00060**-00

Buga-Valle, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que Colpensiones fue notificada por aviso y el escrito de respuesta fue radicado dentro del plazo legal; de otro, que al revisar dicho escrito el mismo se ajusta a lo indicado en el artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se le admitirá.

Por otra parte, se constata al plenario escrito de intervención allegado por el MINISTERIO PÚBLICO, mismo que será objeto de pronunciamiento al momento de proferir la sentencia que desate la presente controversia. Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la demandada COLPENSIONES.

SEGUNDO: ADMITIR la intervención del MINISTERIO PÚBLICO.

TERCERO: RECONOCER personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT 900.253.759-1, para actuar como apoderada principal de la demandada, COLPENSIONES.

CUARTO: ACEPTAR la sustitución de poder de la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., y RECONOCER personería a la doctora MARTHA CECILIA ROJAS RODRÍGUEZ identificada con C.C No 31.169.047 y portadora de la T.P No 60.018 del C.S.J., como apoderada sustituta de Colpensiones.

QUINTO: SEÑALAR la hora de las **09:00 Am del 11 de marzo de 2025**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

SEPTIMO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26/Sept./2023

  
REINALDO JASSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la demandada, dentro del término legal, presentó contestación a la demanda. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 13 de septiembre de 2023.

REINALDO POSSO GALLO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1637

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)  
DEMANDANTE: NURI PIEDAD VIDAL ORTEGON.  
DEMANDADO: SUPERSERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00065**-00

Buga-Valle, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Dada la veracidad del informe que antecede, constata el juzgado que la demandada SUPERSERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. -, dentro del término legal, ha procedido a dar contestación a la demanda, allegando respuestas, anexos y demás, todo de forma virtual y en debida forma, tal como está autorizada esta clase de actuación en la Ley 2213 del año 2022, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

En ese orden, verificado, de un lado, que el escrito de respuesta fue presentado en oportunidad; de otro, que una vez revisado dicho escrito, el mismo se ajusta a lo señalado para el efecto en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., por tanto, se **admitirá**.

Así las cosas, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la demandada GENTE DEL CAMPO S.A.S.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **02:00 pm del 11 de MARZO de 2025**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

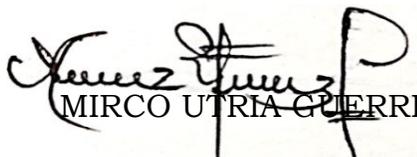
TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor EDINSON LOPEDA MURIEL identificado con C.C. No 6.445.313 y portador de la T.P. No 104.266 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto en calidad de apoderado de la demandada de conformidad con los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26/**Sept.**/2023

  
REINALDO FOSCO GALLO  
El Secretario

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, sea lo primero precisar que al correo electrónico de este despacho judicial, fue allegado por la doctora GLORIA PATRICIA HURTADO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.972.412 y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 110.530 del Consejo Superior



INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez que se ha recibido de REPARTO la presente demanda, sin embargo, se tiene que la misma corresponde a AMPARO DE PROBREZA, el que obra igualmente en este Juzgado bajo el Radicado No. 2023-00072. Sírvese proveer.

Guadalajara de Buga, 15 de septiembre de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO  
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1642

PROCESO: DEMANDA LABORAL.

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO AGUDELO CORTES

DEMANDADO: HERD. DETERMINADO/MANUEL SALADOR MONCADA QUICENO

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00072-00**

Guadalajara de Buga, quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, pasa el Juzgado a pronunciarse.

Efectivamente se tiene que dentro del Radicado No. 2023-00072 se inició el trámite de AMPARO DE POBREZA solicitado por el señor LUIS FERNANDO AGUDELO CORTES, sin embargo, el apoderado judicial designado al mencionado accionante, presentó la respectiva demanda conforme a derecho, pero éste la allegó a través de la Oficina de Apoyo Judicial quien le asignó un nuevo turno y por consiguiente este Juzgado le dio un nuevo Radicado, el N° 2023-00166, lo que acorde a derecho no es correcto, ya que los dos trámites conforme a lo establecido por los Arts. 151 y S.S. del Código General del Proceso, son conexos, esto es, son trámites que corresponden a la misma cuerda procesal, lo que conlleva a que las presentes diligencias necesariamente deban tramitarse en un mismo expediente, razón suficiente para que se ordene que a la presente demanda se le dé el trámite de Ley a través del Radicado No. 2023-00072; a su vez se ordenará suprimir el radicado N° 2023-00166, a fin de evitar duplicidad de trámites y no afectar la estadística del Juzgado; en ese orden, una copia del presente proveído se agregará a lo actuado en el radicado 2023-00166, para dejar trazabilidad de lo ocurrido; en igual sentido se oficiará a apoyo judicial de este circuito para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADECUAR EL TRAMITE a la demanda presentada por el auxiliar de la justicia, conforme a las consideraciones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: DAR EL TRAMITE DE LEY a la presente demanda bajo la cuerda procesal del RADICADO No. 2023-00072.

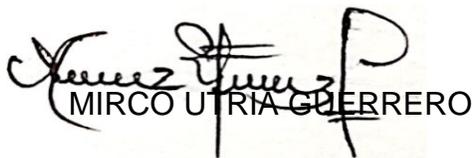
TERCERO: ORDENAR SUPRIMIR el Radicado No. 2023-00166 con el fin de evitar duplicidad de trámites y no afectar la estadística del Despacho; en igual sentido, se ordena agregar una copia del presente proveído en el radicado aquí en mención, para dejar la trazabilidad de lo actuado.

CUARTO: OFICIAR a apoyo judicial de este circuito para las anotaciones pertinentes.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al togado, YURI RICARDO DIAZ HERNÁNDEZ, con C.C. 16.658.021 y T.P. 150.527 C.S.J, para que represente al demandante en amparo de pobreza, dentro del presentes proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

RPG.

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. 149 de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.

Fecha: 26/Sept./2023

  
REINALDO FOSCO GALLO  
El Secretario